



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Quince de febrero de dos mil veintidós

| | |
|--------------|--|
| Radicado N.º | 0557931001 2021 00142 00 |
| Proceso | DECLARATIVO |
| Demandante | PEDRO JAVIER CATAÑO LOPERA |
| Demandado | ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO –ACIPUBE- |
| Providencia | 2022-I044 |
| Asunto | Considera notificado a litisconsorte |

El 7 de febrero de 2022, a través correo electrónico, fue allegado poder otorgado por NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS a abogado inscrito¹ y solicitud de remisión de copia de la demanda², teniendo que el poderdante fue vinculado como litisconsorte necesario por activa según lo dispuesto en el auto del 9 de diciembre de 2021³ y en esa calidad se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda.

Es importante precisar o aclarar que como se indicó, NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS fue vinculado al presente proceso como litisconsorte necesario POR ACTIVA, lo anterior, porque al allegar los memoriales ya mencionados, se hizo referencia a él como demandado dentro del proceso, teniendo que funge en esa calidad la ASOCIACIÓN CÍVICA DE PUERTO BERRIO –ACIPUBE-

En ese orden de ideas, NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, se considerará notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia en la que se reconocerá personería al abogado al que le otorgó poder y desde esa fecha correrá el término de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: CONSIDERAR notificado por conducta concluyente al litisconsorte necesario por activa NERY MANUEL BENÍTEZ CEBALLOS, desde la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Álvaro de Jesús Pineda Moreno, como apoderado de Nery Manuel Benítez Ceballos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 07

² PDF 08

³ PDF 06

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b0155ad19a7d8fbfcc8178c8c65758ab45f8b3ba64117b43e91ad07961af**
Documento generado en 15/02/2022 12:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**